



**VISTO:**

La solicitud de fecha 21 de setiembre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-054725, formulada por la trabajadora Luz Elena Huamán Aquino, Informe N° D48-2022-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE de fecha 23 de setiembre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 21 de setiembre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-054725, la trabajadora Luz Elena Huamán Aquino, formula su requerimiento señalando que se le conceda los derechos y beneficios que corresponden al Decreto Legislativo N° 276 y se regularice su período laborado bajo los alcances del mencionado Decreto Legislativo a partir del 01 de marzo de 2011, solicitando se suscriba su contrato de trabajo como trabajadora permanente en el cargo de Auxiliar Archivístico de la Unidad de Secretaría General y el pago de sus beneficios por el período señalado; solicitando por ello el pago de sus vacaciones por cada año laborado y el pago de aguinaldos por los meses de julio y diciembre, agregando que no se le ha pagado su derecho de escolaridad, solicita además el pago de indemnización derivada de la responsabilidad contractual por el período del 01 de mayo del 2019 al 15 de enero de 2021, por haber sido despedida arbitrariamente, beneficios que según el cálculo que realiza la citada trabajadora ascenderían a la suma de S/ 41,800.00 soles;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV -T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, de actuados se evidencia inequívocamente que, la solicitante viene desempeñándose como servidora (Técnico Administrativo I) adscrita a la Unidad de Secretaría General de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, precisándose que mantiene la calidad de trabajadora repuesta por mandato judicial y que se viene realizando las gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas para ser reconocida como trabajadora contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, a quien para efectos de pago se elabora una planilla provisional para pago del personal repuesto por mandato judicial-Sentencias en calidad de Cosa Juzgada;

Que, mediante Informe N° D48-2022-GR.CAJ-DRA-DP/ADPBE de fecha 23 de setiembre de 2022, la especialista administrativa del área de remuneraciones de la Dirección de Personal señala lo siguiente: "...Que, a la fecha la mencionada servidora se encuentra registrada en los documentos de gestión tales como CAP-P y PAP de la



*Entidad...cabe mencionar que dicho inclusión en el PAP-2022, se encuentra en evaluación por el Ministerio de Economía y Finanzas para su posterior registro en AIRHSP...La Dirección de Personal viene cumpliendo con los mandatos judiciales de acuerdo a lo ordenado por el Juez, ahora como se puede apreciar el proceso de inclusión como personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 dentro de los documentos de gestión (CAP y PAP) se encuentra en proceso de aprobación ante el MEF (PAP) para luego de la aprobación proceder con el registro en el AIRHSP...";*

Que, resulta necesario precisar que, las resoluciones expedidas por el Órgano Jurisdiccional no emitieron ningún pronunciamiento sobre declaración de una relación laboral pública bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 01 de marzo de 2011, el pago de vacaciones, aguinaldos y escolaridad, que alude la trabajadora y que pudiera corresponderle y pago por indemnización; por lo que, atendiendo estrictamente a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que reza: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."; siendo así, se determina que la pretensión planteada por la solicitante no resulta amparable; en consecuencia, lo solicitado deviene en **IMPROCEDENTE**;

Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC.GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por doña Luz Elena Huamán Aquino, en relación a la solicitud de fecha 21 de setiembre de 2022, con expediente MAD N° 000775-2022-054725, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que Secretaría General notifique a doña Luz Elena Huamán Aquino, en su domicilio procesal señalado en su solicitud planteada, sito en el Pasaje Los Zafiros N° 10, de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN